



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!



PLAN ANUAL DE
EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DEL
GOBIERNO
REGIONAL SAN
MARTÍN - PLANEFA
2020

INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	4
III. MARCO LEGAL.....	12
IV. ESTADO SITUACIONAL	18
V. OBJETIVOS.....	21
VI. PROGRAMACIÓN	21
VII. ANEXOS.....	30



I. INTRODUCCIÓN

Que siendo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental en todo el territorio peruano y en el ejercicio de la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental – EFA, ha venido realizando supervisiones al Gobierno Regional San Martín, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables propuestas en los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

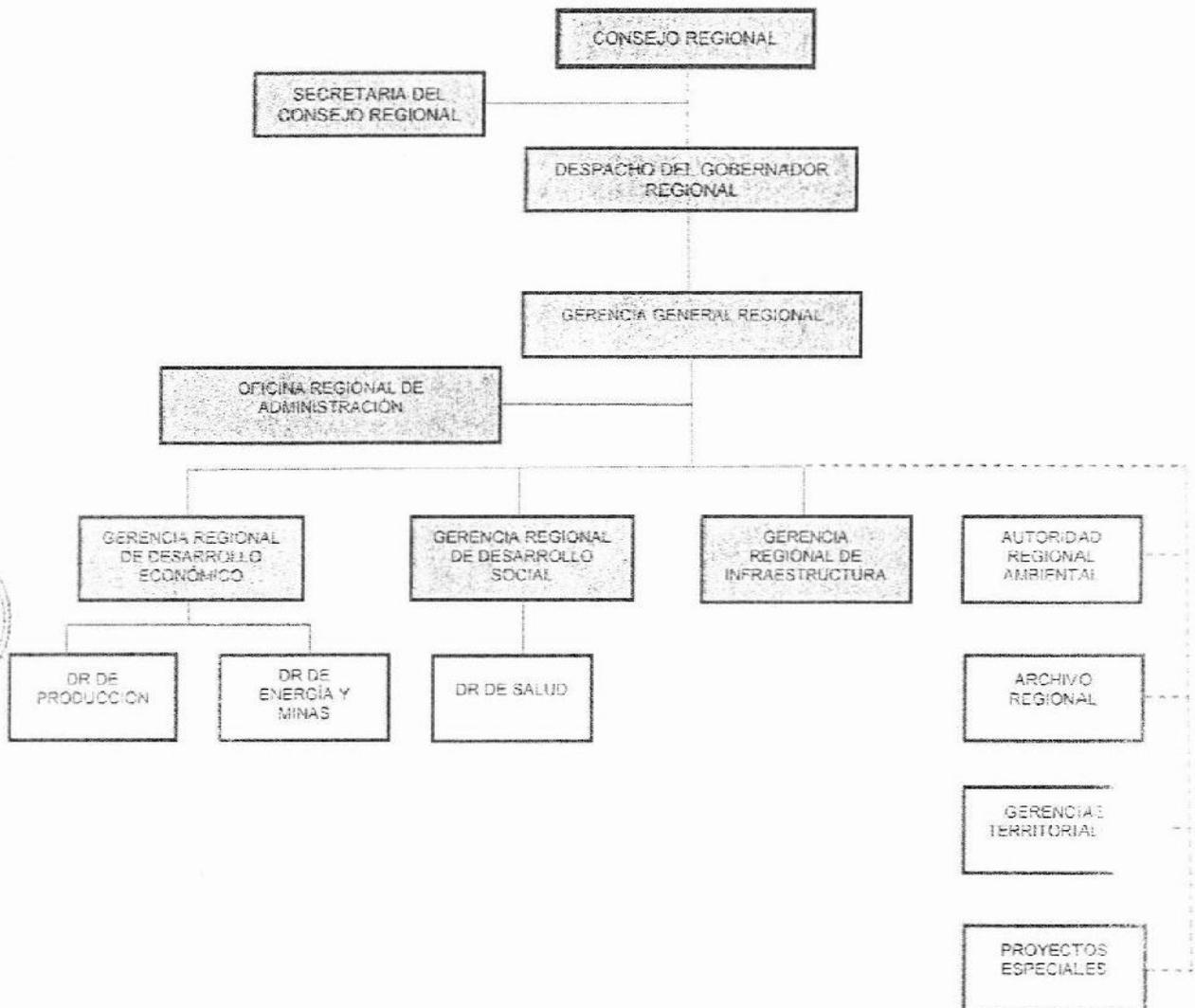
Por otro lado, el Gobierno Regional San Martín es un organismo descentralizado, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y en el marco del proceso de descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos regionales, las mismas que son asumidas de acuerdo con el proceso de descentralización de cada sector.

En ese sentido el Gobierno Regional ha designado a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como el órgano encargado de gerenciar y definir políticas públicas regionales en materia ambiental, y en cumplimiento a la Directiva N°001-2017-GRSM/ARA-DEGEA que aprueba el procedimiento para la implementación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental de las dependencias del pliego 459 - Gobierno Regional San Martín, en este contexto se ha elaborado el presente **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2020**, en el cual participan los órganos del pliego del Gobierno Regional que tienen competencia en fiscalización ambiental (Dirección Regional de la producción, Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales); en ese contexto es responsabilidad de la Autoridad Regional Ambiental coordinar y/o monitorear las acciones, actividades y programas que realicen las Direcciones Regionales.

El PLANEFA 2020 del Gobierno Regional San Martín es un instrumento que permite planificar con antelación las acciones de evaluación y supervisión ambiental con el propósito de garantizar que dichas funciones se realicen de manera organizada, este documento está elaborado de acuerdo a los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, y su ampliación de plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondientes a los años 2019 y 2020 en la en la Resolución Consejo Directivo 009-2019-OEFA/CD.

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

ORGANIGRAMA GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

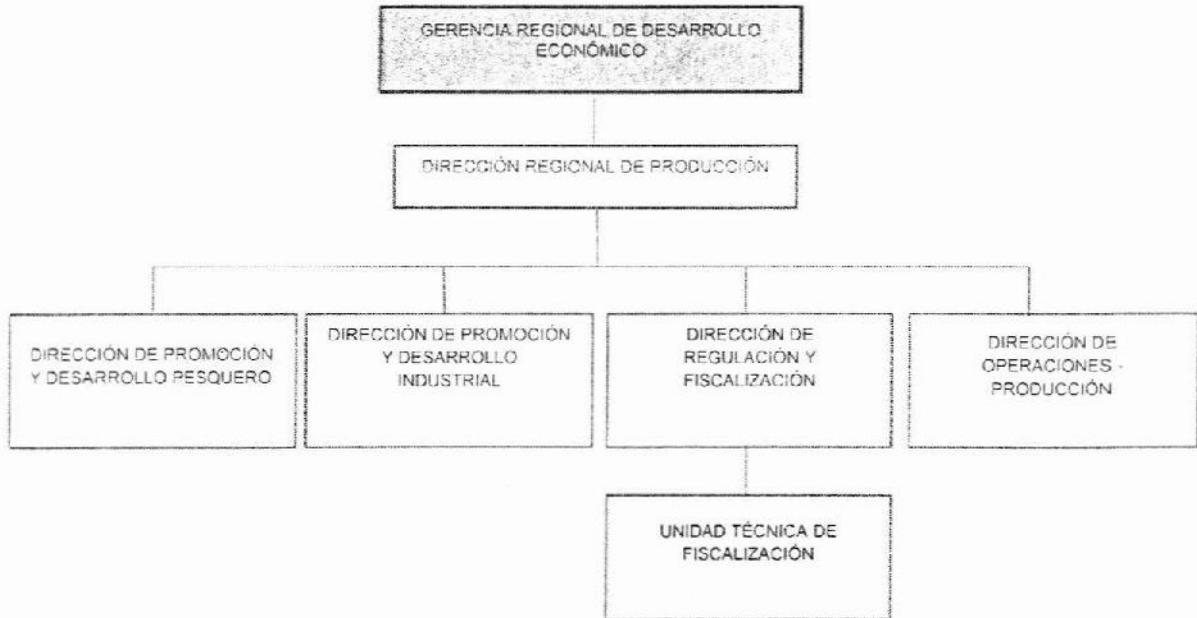


En el marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia, el Gobierno Regional San Martín, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, donde estableció la estructura orgánica del Gobierno Regional.

ÓRGANOS DEL PLIEGO DEL GRSM COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PLANEFA SEGÚN FUNCIONES

Los órganos del pliego del Gobierno Regional San Martín, encargados en participar de las acciones del Planefa, con competencias en fiscalización ambiental, son los siguientes:

2.1. DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN



Artículo 104°.- Dirección Regional de la Producción

La Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico responsable de formular, adecuar, implementar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales en materia de industria, pesca y acuicultura en el ámbito regional. Para tal efecto, se encarga de dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar, administrar y controlar los procesos técnicos vinculados con dicha materia en el departamento, conforme las competencias correspondientes al Gobierno Regional y las disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 113°.- Dirección de Regulación y Fiscalización

La Dirección de Regulación y Fiscalización es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de la Producción responsable de normar, supervisar y vigilar los derechos otorgados, así como promover la formalización de las actividades en materias acuícola y pesquera. Asimismo, se encarga de realizar las evaluaciones y certificaciones ambientales de las actividades pesqueras e industriales.

Artículo 114°.- Funciones de la Dirección de Regulación y Fiscalización.

Además de lo establecido en el numeral 10.6 del ROF del Gobierno, son funciones generales de la Dirección de Regulación y Fiscalización las siguientes:

1. Programar y ejecutar la vigilancia e inspección de los productos hidrobiológicos en la pesca, captura, recolección o cosecha, transporte, comercialización y su procesamiento a fin de cautelar su utilización racional y sostenida.
2. Supervisar, controlar y vigilar los derechos otorgados en materias de pesca y acuicultura continentales, así como de las zonas de reserva, protección y conservación de nivel regional.
3. Asesorar, apoyar y monitorear en las materias de su competencia a las Direcciones Sub Regionales de la Producción, a las Agencias de Desarrollo Económico en el ámbito del Alto Mayo y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial en el Alto Huallaga.

4. Facilitar y difundir información de los dispositivos legales vigentes requerida por personas naturales y jurídicas interesadas en desarrollar actividades acuícolas y de pesca.
5. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas sectoriales relacionadas con las actividades industriales y manufactureras, proponiendo a la Dirección Regional las disposiciones y directivas para su debida aplicación.
6. Promover en coordinación con las demás Direcciones Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la prevención de la contaminación ambiental, mediante la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las normas ambientales y la evaluación de su impacto.
7. Promover el desarrollo de programas de fortalecimiento de capacidades y perfeccionamiento en materias de industria, pesca y acuicultura.
8. Evaluar los Estudios de Declaración de Impacto Ambiental – DIA y Constancia de Verificación Posterior de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de acuicultura de Menor Escala, Subsistencia, Repoblamiento, Producción de Semilla e Investigación.
9. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Regulación y Fiscalización, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
10. Atención de denuncias ambientales de las actividades acuícolas y pesqueras.
11. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de la Producción en el marco de sus competencias.



Asimismo, la Dirección Regional de la Producción de San Martín cuenta con su Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 137°-2017-GRSM/DIREPRO, de fecha 12 de julio de 2017, establece la unidad encargada y funciones con respecto a las actividades de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, tal como se detalla a continuación:

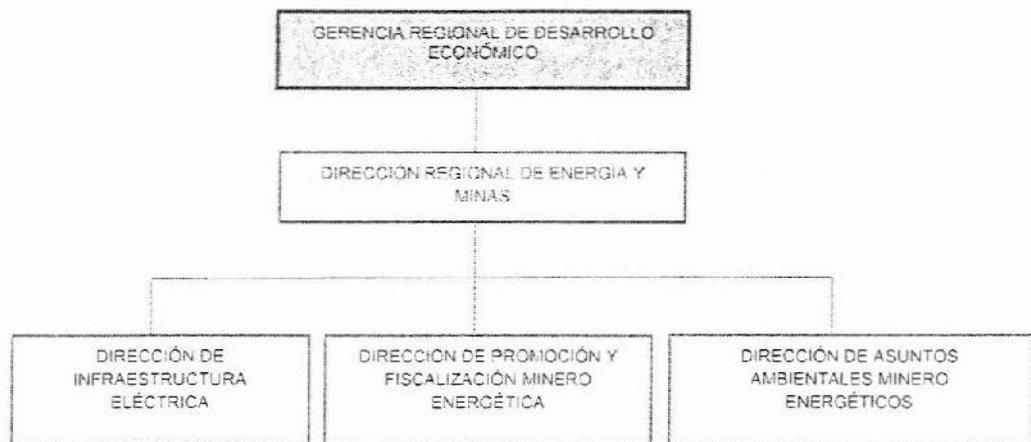
Artículo 44°.- Unidad Técnica de Fiscalización:

1. Programar y ejecutar la vigilancia e inspección de los productos hidrobiológicos en la pesca, captura, recolección o cosecha, transporte, comercialización y su procesamiento a fin de cautelar su utilización racional y sostenida.
2. Supervisar, controlar y vigilar los derechos otorgados en materias de pesca y acuicultura continentales, así como de las zonas de reserva, protección y conservación de nivel regional.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas sectoriales relacionadas con las actividades industriales y manufactureras, proponiendo a la Dirección Regional las disposiciones y directivas para su debida aplicación.
4. Asesorar, apoyar y monitorear en las materias de su competencia a las Direcciones Sub Regionales de la Producción, a las Agencias de Desarrollo Económico en el ámbito del Alto Mayo y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial en el Alto Huallaga.
5. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
6. Atención de denuncias ambientales de las actividades acuícolas y pesqueras.
7. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Regulación y Fiscalización - DIREFI en el marco de sus competencias.

Par el Proceso Administrativo Sancionador, la Dirección Regional de la Producción San Martín cuenta con su Comisión Regional de Sanciones, avalada por la Resolución Ministerial N° 174-2001-PE, que resuelve constituir las Comisiones Regionales de Sanciones en distintos departamentos del país incluyendo San Martín el cual debe operar en las oficinas de la Dirección Regional de la Producción del departamento.

La Comisión Regional de Sanciones – CRS, es actualizada cada año, para el ejercicio 2019 se actualizó con Resolución Directoral Regional N° 001-2019- GRSM/DIREPRO.

2.2. DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



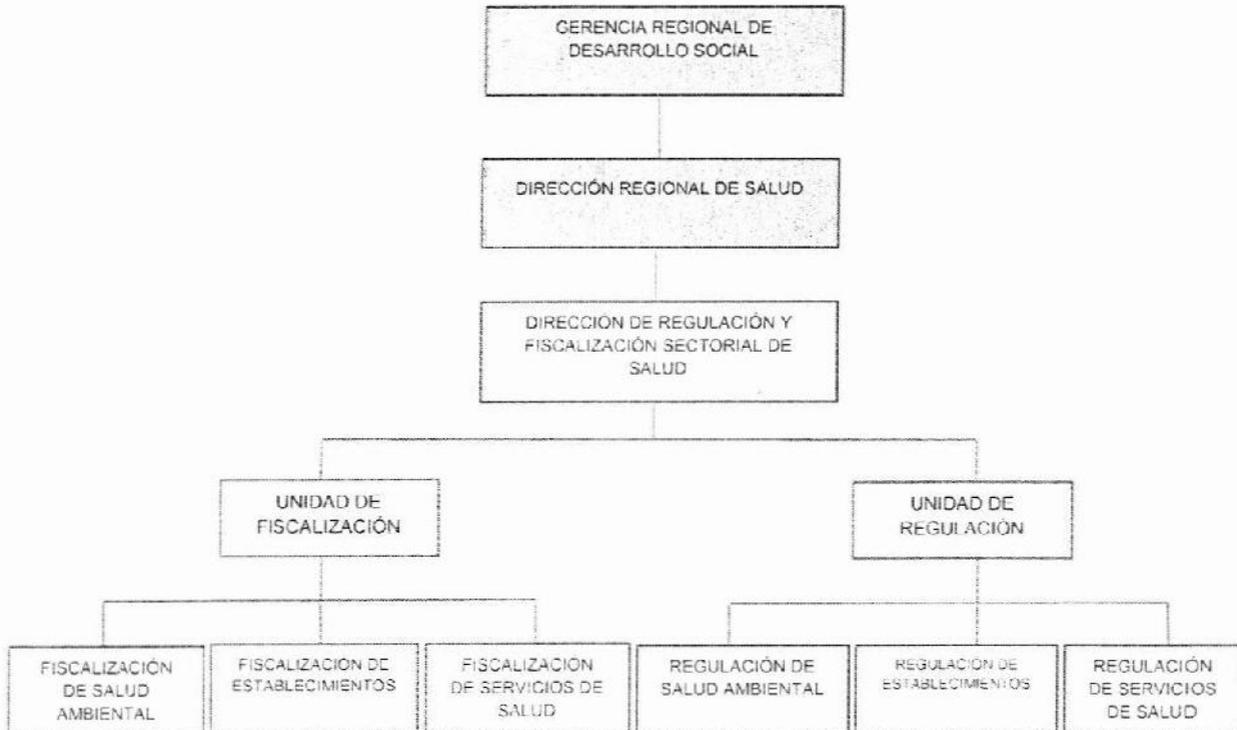
Artículo 125°.- Dirección Regional de Energía y Minas

La Dirección Regional de Energía y Minas es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico responsable de formular, adecuar, implementar, controlar y evaluar las políticas públicas sectoriales en materia minero energético en el ámbito regional. Para tal efecto, se encarga de dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar, administrar y controlar los procesos técnicos vinculados con la minería e hidrocarburos en el departamento, conforme a las competencias correspondientes al Gobierno Regional y las disposiciones establecidas por la gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 126°.- Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas relacionadas con la fiscalización minera ambiental, son las siguientes:

1. Aprobar el Plan Anual de Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Fiscalizar y supervisar las actividades mineras de la pequeña minería, minería artesanal, minería informal e ilegal.
3. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros en el ámbito regional con arreglo a Ley.
4. Aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas mineras, ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
5. Administrar las transferencias económicas por Derecho de vigencia y penalidad realizado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, así como la transferencia que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN a las Direcciones Regionales de Energía y Minas para la supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

2.3. DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD



Artículo 179°.- Dirección Regional de Salud

La Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

Artículo 195°.- Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud

La Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud es el órgano de línea de la Dirección Regional de Salud, responsable de regular la salud ambiental y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados, establecimientos y productos farmacéuticos, infraestructura y equipamiento biomédico, así como las condiciones, riesgos y daños de la salud ambiental aplicar las sanciones que correspondan según ley. Además, tiene el encargo de conducir el sistema de defensoría de la salud.

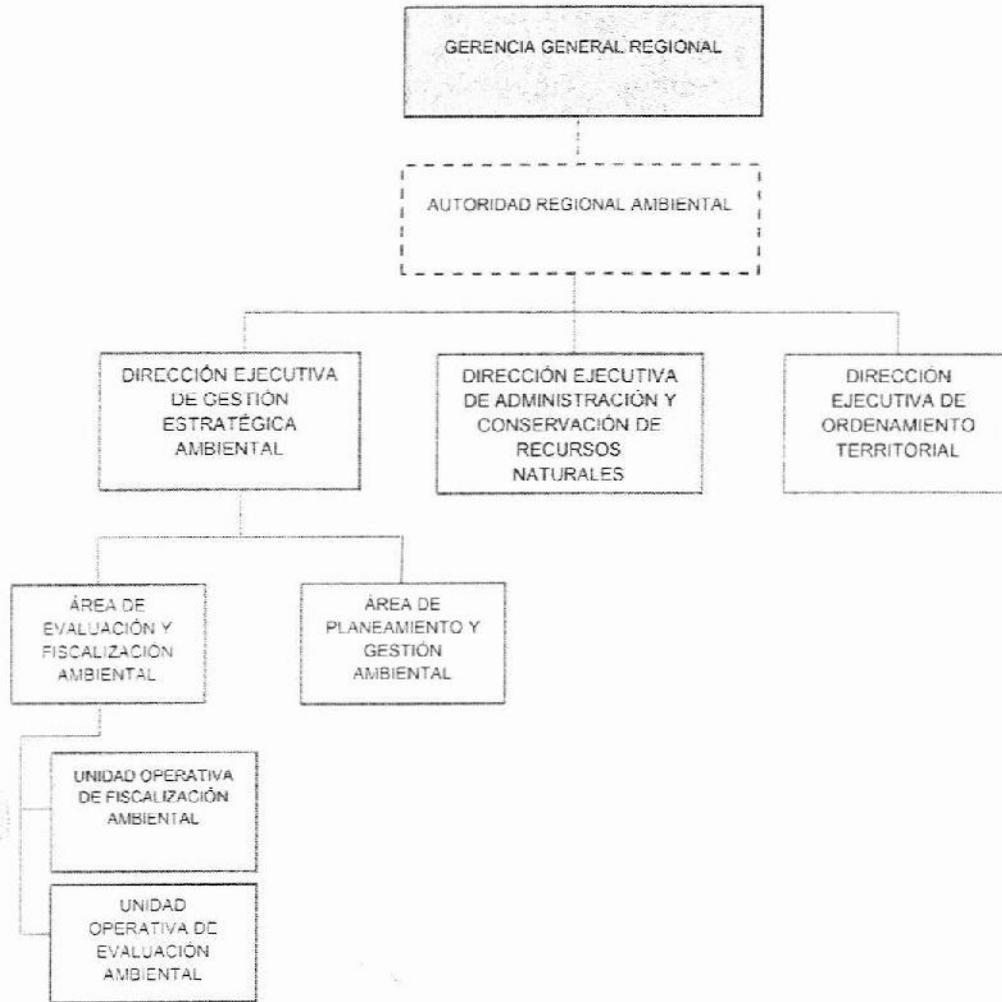
Artículo 196° Funciones de la Dirección de Regulación Fiscalización Sectorial de Salud, además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud las siguientes:

1. Formular propuestas de lineamientos, normativas y procedimientos en los procesos de regulación y fiscalización de servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y Establecimientos y productos farmacéuticos y defensoría de derechos del paciente, en coordinación las unidades orgánicas correspondientes.

2. Difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de la normativa nacional y regional en servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y Establecimientos y productos farmacéuticos.
3. Difundir, adecuar y controlar la aplicación de la normativa nacional y regional en aspectos relacionados a saneamiento básico, protección de alimentos y zoonosis, protección del medio ambiente y salud ocupacional.
4. Difundir aplicar y evaluar normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y salud ocupacional en el ámbito regional.
5. Formular normas de bioseguridad en relación a los riesgos ambientales químicos, físico, ergonómicos y de seguridad físicos.
6. Autorizar el funcionamiento (tanto antes como después de otorgar registro) de establecimientos que brindan servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y ocupacional y establecimientos farmacéuticos, en coordinación con los Gobiernos Locales y aplicar las sanciones que correspondan según ley.
7. Controlar y verificar el cumplimiento de requisitos y estándares para otorgar el registro sanitario en relación a: a) alimentos y bebidas, b) aditivos alimentarios, c) productos farmacéuticos, e d) insecticidas y desinfectantes, en coordinación con los Gobiernos Locales; así como aplicar las sanciones que correspondan según ley.
8. Proponer al órgano nacional normas de regulación y fiscalización de servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y establecimientos (cementeros, farmacias, boticas, droguerías, entre otros) y productos farmacéuticos.
9. Elaborar propuestas de constancias, autorizaciones sanitarias y certificaciones de salud ambiental y de establecimientos farmacéuticos, resoluciones de categorización de servicios de salud públicos y privados.
10. Registrar establecimientos que brindan servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y ocupacional, cementeros, establecimientos farmacéuticos y sus directores técnicos.
11. Asesorar, supervisar y monitorear las actividades para la defensa, promoción y protección del derecho a la salud de los ciudadanos en los establecimientos del departamento.
12. Supervisar y emitir opinión técnica sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios y municipales.
13. Certificar y vigilar la construcción, habilitación y conservación de cementeros y servicios funerarios en coordinación con los Gobiernos Locales.
14. Registrar y controlar a los regentes de establecimientos farmacéuticos que dispensan y expenden medicamentos, insumos y drogas, en coordinación con los Gobiernos Locales de su ámbito.
15. Organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de defensoría de la salud.
16. Emitir Resoluciones Directorales conforme a su competencia.
17. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, y en coordinación con estas, a los establecimientos de salud a nivel regional.
18. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
19. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.



2.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL



Artículo 250°.- Autoridad Regional Ambiental

La Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín (ARA-SM) es el órgano desconcentrado especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa. Le corresponde gestionar las competencias en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental

En la estructura orgánica del Gobierno Regional San Martín, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental-DEGEA, es un órgano de línea de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, encargada de gerenciar y definir los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares ambientales regionales de obligatorio cumplimiento en concordancia con la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, es la responsable de formular, proponer, concertar, conducir y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes y programas para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos: agua, suelo, flora y fauna silvestre, recursos genéticos y medio ambiente a nivel Departamental, la misma que cuenta con personal especializado para el ejercicio de las **funciones en fiscalización ambiental en materia de Turismo y Saneamiento.**

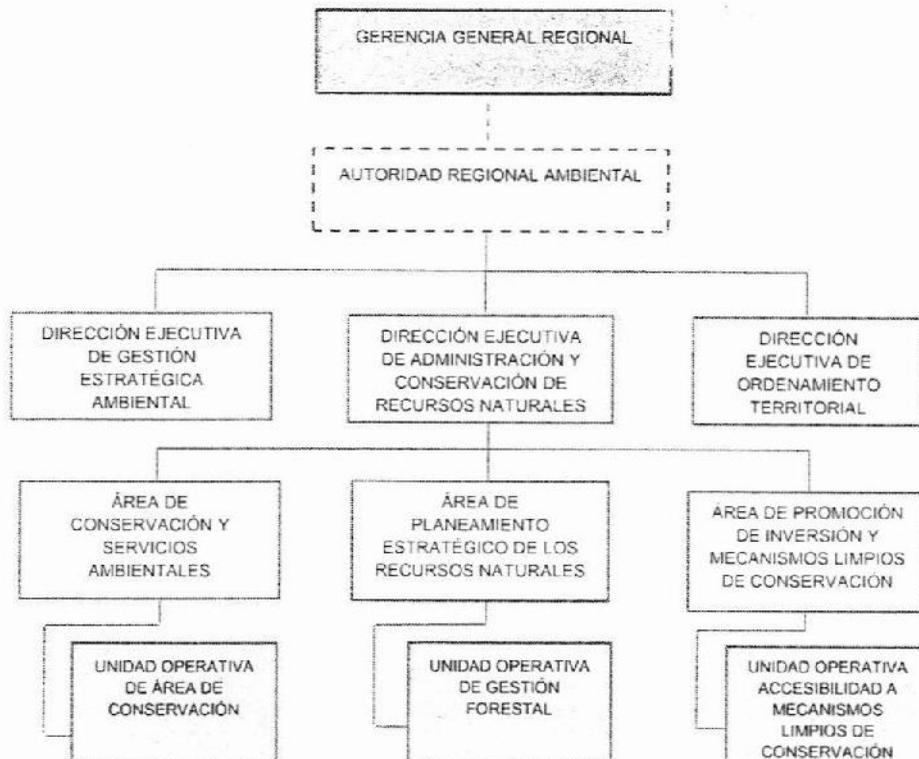
En ese sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 243-2016-GRSM/GGR, Gerencia General Regional del Gore San Martín, delega a la Autoridad Regional Ambiental la competencia de funciones en materia de fiscalización ambiental relacionada con la actividad turística, así mismo la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, mediante Resolución Gerencial N°003-2017-GRSM/ARA, designa a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental – DEGEA, las funciones en materia de fiscalización ambiental relacionada con la actividad turística en marco del literal k) y m); asimismo mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM, que aprueba la modificación del Reglamento de organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional San Martín (GRSM), se incorpora las funciones delegadas en materia ambiental por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 251°.- Funciones de la Autoridad Regional Ambiental

Las funciones ejercidas por la Autoridad Regional Ambiental, en materia de fiscalización ambiental, son las siguientes:

1. Evaluar, monitorear, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones nacionales y regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial, según corresponda.
2. Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de Gestión Ambiental y la normativa ambiental vigente de las actividades turísticas, y recursos forestales y de fauna silvestre.
3. Imponer sanciones ante las infracciones administrativas, relacionadas con la actividad turística, recursos forestales y fauna silvestre, dentro de sus competencias.

2.5. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES



Artículo 250°.- Autoridad Regional Ambiental

La Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín (ARA-SM) es el órgano desconcentrado especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa. Le corresponde gestionar las competencias en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

La Autoridad Regional Ambiental a través de su Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos naturales, se encargada de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y fauna silvestre del territorio de la Región.

Artículo 251°.- Funciones de la Autoridad Regional Ambiental

Las funciones ejercidas por la Autoridad Regional Ambiental, en materia de fiscalización ambiental, son las siguientes:

1. Evaluar, monitorear, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones nacionales y regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial, según corresponda.
2. Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de Gestión Ambiental y la normativa ambiental vigente de las actividades turísticas, y recursos forestales y de fauna silvestre.
3. Imponer sanciones ante las infracciones administrativas, relacionadas con la actividad turística, recursos forestales y fauna silvestre, dentro de sus competencias.



III. MARCO LEGAL

3.1. MARCO LEGAL GENERAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Decreto Supremo N°088-2005-PCM, mediante el cual se aprueba su reglamento.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078-2008, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y su modificatoria Ley N° 30011.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes N° 27902 y 28013
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, a través del cual se aprobó la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueban el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N°049-2013-OEFA/CD, aprueba tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencias del OEFA.
- Resolución de Consejo Directivo N°045-2013-OEFA/CD, aprueba la Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
- Resolución de Consejo Directivo N°042-2013-OEFA/CD, aprueba la Tipificación de infracciones y Escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la Fiscalización ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA/CD, aprueban el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, aprueban Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo 026-2016-OEFA/CD, que modifica los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Planefa.
- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR; de fecha 16 de diciembre de 2015, el cual aprueba el Reglamento de Organización y Función del Gobierno Regional de San Martín.
- Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSM/CR, que aprueba el reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; que aprueba la modificación del Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 028-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2018-GRSM/GR, aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2019 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por los órganos del pliego que tienen competencia en fiscalización ambiental.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2017-GRSM/GR; que aprueba la implementación de la plataforma virtual denominada: Servicio de Información Regional sobre denuncias ambientales – SIREDA del Gobierno Regional San Martín.
- Resolución Gerencial General Regional N° 266-2016-GRSM/GGR; que aprueba la Guía para denuncias ambientales.



3.2. MARCO LEGAL SECTORIAL

PRODUCCIÓN

- Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 173-2008-EF, de fecha 25 de diciembre del 2008, en su Art. N°1, Declaran que ha finalizado y concluido la Traslación de Funciones Sectoriales en Materia Pesquera, a los Gobiernos Regionales; conforme a las Directivas N°001,006-2007-PCM/SD y al Plan Anual de Traslación de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" aprobado mediante D.S. N°038-2007-PCM.
- Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín – Dirección Regional de Producción en el cual se crea la Dirección de Regulación y Fiscalización.
- Resolución Directoral Regional N° 102-2014-GRSM/DIREPRO, Aprueba el Plan de Supervisión, Evaluación y Fiscalización, que establece las directrices para la implementación de mecanismos de supervisión de los derechos otorgados, evaluación de la calidad ambiental y fiscalización de las actividades pesqueras, acuícolas e industrial manufacturera.
- Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, donde se Aprueban Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE - Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización, el cual regula los procedimientos de fiscalización y las sanciones que se originen en el ejercicio de la facultad de inspección y potestad sancionadora de los órganos administrativos competentes a nivel nacional, ante la comisión de infracciones tipificadas en la legislación pesquera y acuícola.

MINERÍA

- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1101, medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105, disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1102, Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.



- Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM, aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.
- Decreto Supremo N° 003-2013-EM, establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA/CD, donde se Aprueban Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal.
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-OEFA/CD, aprueban la "Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal".
- Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, aprueba Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín.

SALUD

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, Disposiciones complementarias para la aplicación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de aire.
- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, Modifican los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones completarias para su aplicación.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, para la formulación, aprobación, seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa
- Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.



TURISMO

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificación aprobada mediante Ley N° 27902 y 28013.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM.
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su reglamento aprobado por DS N° 014-2017- MINAM.
- Resolución Ministerial N°084-2006-MINECTUR –DM, se resuelve en el artículo único, Declarar concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Funciones Sectoriales a los Gobierno Regionales y Locales 2004, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2004-PCM.
- Norma Técnica Peruana 900.058:2019. Gestión de Residuos Sólidos. Código de Colores para almacenamiento de Residuos Sólidos.
- Ordenanza Regional N°037-2010-GRSM/CR, aprueba el ROF del GRSM, en el que se crea en la estructura del GRSM, a la Autoridad Regional Ambiental.
- Ordenanza Regional N°013-2011-GRSM/CR, aprueba el ROF de la Autoridad Regional Ambiental.
- Resolución Gerencial General Regional N° 2010-0016-GRSM/GGR, delega a la Autoridad Regional Ambiental la competencia de funciones en materia de fiscalización ambiental relacionada con la actividad turística.

SANEAMIENTO

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 274446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su reglamento aprobado por DS N° 014-2017- MINAM.
- Decreto Supremo N° 074 -2001-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda,

Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Que Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
- Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, "Aprobar el aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento".
- Resolución Ministerial N° 036-2017-MINAM, aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del sub sector saneamiento, no comprendidos en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.
- Convenio N° 689-2017-VIVIENDA, que aprueba la delegación de competencias en materia ambiental entre el Gobierno Regional San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional San Martín (GRSM).
- Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM, que aprueba la modificación del Reglamento de organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional San Martín (GRSM), donde se incorpora las funciones delegadas en materia ambiental por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento).
- Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín
- Ordenanza Regional N° 028-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín.

FORESTAL

- Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamentos aprobados con D.S. N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre
- Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín.

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamentos aprobados con D.S. N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

3.3. MARCO LEGAL ESPECÍFICO

- Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSM/CR, que aprueba el reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; que aprueba la modificación del Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 028-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 849-2017-GRSM/GR, aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2018 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por los órganos del pliego que tienen competencia en fiscalización ambiental
- Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2017-GRSM/GR; que aprueba la implementación de la plataforma virtual denominada: Servicio de Información Regional sobre denuncias ambientales – SIREDA del Gobierno Regional San Martín.
- Resolución Gerencial General Regional N° 266-2016-GRSM/GGR; que aprueba la Guía para denuncias ambientales.



IV. ESTADO SITUACIONAL

4.1. EVALUACIÓN

Resumen de actividades de evaluación y supervisión programadas en el Planefa 2018.

El cumplimiento de las acciones programadas en el Planefa 2018 se presenta a continuación:

Actividad	Programación	Ejecución	%Cumplimiento
Evaluaciones Ambientales	4	4	100%
Supervisiones	153	128	84%

En el resumen el GRSM realizó durante el año 2018 un total de 4 productos vinculados a evaluaciones ambientales. Asimismo se ejecutaron 128 supervisiones en los sectores de producción, energía y minas, salud, turismo, saneamiento y forestal. Al respecto, cabe destacar que, se programaron 153 supervisiones para el año 2018.

De acuerdo a lo programado en el Plan de Implementación de Instrumentos Legales, durante el año 2018 se Aprobó y Proyectó:

Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Que Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, "Aprobar el aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento".
- Resolución Ministerial N° 036-2017-MINAM, aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del sub sector saneamiento, no comprendidos en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.
- Convenio N° 689-2017-VIVIENDA, que aprueba la delegación de competencias en materia ambiental entre el Gobierno Regional San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional San Martín (GRSM).
- Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM, que aprueba la modificación del Reglamento de organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional San Martín (GRSM), donde se incorpora las funciones delegadas en materia ambiental por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento).
- Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín.
- Ordenanza Regional N° 028-2018-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín.

FORESTAL

- Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Especificas Consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamentos aprobados con D.S. N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre
- Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Especificas Consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín.

DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Los principales problemas relacionados al incumplimiento de obligaciones ambientales por parte de los administrados de la pequeña minería y minería artesanal, son las siguientes:

- Inadecuado manejo de residuos sólidos (Residuos sólidos dispersos, falta de depósitos para almacenamiento de residuos sólidos, inadecuada disposición final, etc.).
- Inadecuado manejo de residuos peligrosos (Derrame de hidrocarburos, inadecuado almacenamiento, etc.).
- Falta de control de emisiones de material particulado (polvo) (no se humedecen vías de acceso, agregados durante la trituración, no existen cortinas rompe viento, etc.)
- Inadecuado manejo de suelos en actividades de explotación minera (no se conserva el top soil, no se perfilan taludes, formación de cárcavas, etc.).
- Falta de señalización ambiental en las áreas mineras.
- Deficientes acciones de sensibilización ambiental de los administrados y sus trabajadores.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL

En materia de turismo se ha encontrado incumplimiento de las obligaciones ambientales contenidos en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normatividad ambiental vigente por parte de los administrados de actividades turísticas en la Región San Martín.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas de saneamiento (PNSR, PNSU), unidades ejecutoras del pliego del Gobierno Regional, y gobiernos locales, vienen elaborando los perfiles, y expedientes para los proyectos de agua y saneamiento a nivel urbano y rural en el departamento de San Martín, no obstante los administrados no priorizan el cumplimiento de las obligaciones ambientales incluidas dentro de su instrumento de gestión ambiental, por el contrario, favorecen la ejecución física de la obra.

Es por ello que resulta de vital importancia que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental realice una adecuada fiscalización ambiental de los proyectos de inversión en saneamiento y de los administrados turísticos, en cumplimiento del PLANEFA 2020 y la normatividad ambiental vigente.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Procesos en curso dentro de la gestión Forestal:

- Propuesta de la Zonificación Forestal del departamento de San Martín, a la fecha nos encontramos culminando la etapa de formulación.
- Formulación e implementación de directivas regionales para la gestión forestal (Directiva para la aprobación de solicitudes de cambio de uso actual de la tierra, Directiva para el refinanciamiento de deudas de concesiones forestales maderables, Directiva para la calificación de infracciones y sanciones a la legislación forestal).
- Articulación con diferentes sectores del pliego en temas forestales y fauna silvestre, a través de la mesa regional de control y vigilancia de flora y fauna silvestre, el cual se encuentra aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 021-2018-GRSM/CR.

- Socialización del manejo del recurso forestal y recuperación de áreas degradadas a través de las plantaciones forestales, dirigido a autoridades locales de los centros poblados del departamento de San Martín.
- Supervisión para la emisión de guías a las plantaciones Agroforestales registradas, para su aprovechamiento y comercialización legal.

V. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar acciones de evaluación y supervisión a los administrados de los órganos del Gobierno Regional San Martín que tienen competencia en fiscalización ambiental (Dirección Regional de la Producción; Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidos en sus instrumentos de gestión ambiental y en la normatividad ambiental vigente, garantizando la existencia de ecosistemas saludables mediante la prevención, protección eficaz de los componentes ambientales, recursos naturales y protección de las personas.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el universo de administrados de los sectores minería, producción, salud, forestal, turismo y saneamiento con la finalidad de determinar las actividades que se desarrollan dentro de la región San Martín.
- Planificar programas de monitoreo de la calidad ambiental, con la finalidad de diagnosticar y plantear estrategias de solución para una mejora de la calidad ambiental de la región San Martín.
- Programar acciones de supervisión ambiental, en las cuales el gobierno regional deberá priorizar aquellos administrados que causen daños potenciales al ambiente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

6.1. EN EL SECTOR PRODUCCIÓN

Supervisión Ambiental de Granjas Acuícolas y Pesca Artesanal.

La fiscalización ambiental de las actividades de acuicultura y pesca artesanal se realiza a través de la Dirección de Regulación y Fiscalización- DIREFI y Fiscalizadores Acreditados que cumplen otras funciones administrativas en cada zona.

ADMINISTRADOS A SER SUPERVISADOS	MES DE SUPERVISIÓN	CRITERIO DE PRIORIZACIÓN
Comercio e Intermediación de Negocios Alfa E.I.R.L, Sector Caballero de Surunan, Distrito de La Banda de Shilcayo,	Marzo	Riesgo de afectación al ambiente / Conflictos socioambientales / Denuncias ambientales / / Actividades económicas con más sanciones y/o

Provincia y Departamento de San Martín		medidas administrativas / administrados no fiscalizados anteriormente
Ana Consuelo Llanos Palacios, Sector Condorcocha, Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín	Marzo	Presencia de ANP y/o zonas de amortiguamiento
Mike Grell Alva Vasquez, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín	Marzo	Administrado no fiscalizado anteriormente
Juan Manuel Linares Bensimón, Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín	Abril	Administrado no fiscalizado anteriormente
Estación Pesquera Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín	Abril	Riesgo de afectación al ambiente
Alexander Tejada López, Sector Mashuyacu Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Abril	Administrado no fiscalizado anteriormente
Asociación de Productores Artesanales de Sauce, Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín	Abril	Administrado no fiscalizado anteriormente
José Eberardo Cabrera Guevara, Distrito de Yantaló, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Abril	Administrado no fiscalizado anteriormente
Lina Torres Yalta, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente
William Ricardo Carrasco Rioja, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente



Departamento de San Martín		
Marco Alberto Sedano Tafur, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente
Tatiana Fasanando Macedo, Distrito de Japelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente
Paco Raúl Vargas Rojas, Sector Metoyacu, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente
Javier Ormeño Luna, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Junio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Leonardo Ramirez Pinedo, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Junio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Édison Vela Vargas, Sector Juningue, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Julio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Estación Pesquera Uchiza, Sector Churuyacu, Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache y Departamento de San Martín	Julio	Riesgo de afectación al ambiente
Gustavo Garcia Saavedra, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Julio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Doris Jaqueline Corcuera Ruiz de Flores, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Agosto	Administrado no fiscalizado anteriormente
Alberto Navarro Arévalo, Distrito de la Banda de	Agosto	Administrado no fiscalizado anteriormente



Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.		
Estación Pesquera Marona, Sector Marona, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	Agosto	Riesgo de afectación al ambiente
Casa Banquero Agroindustria SAC, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.	Setiembre	Riesgo de afectación al ambiente
Acuícola la Selva SAC, Distrito de Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín	Setiembre	Riesgo de afectación al ambiente
Liz Magaly Vargas Díaz, Sector Pabloyacu, Distrito y Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín	Setiembre	Riesgo de afectación al ambiente
AGROSERVING SRL, Sector La Molina, Distrito de Juan Guerra, Provincia y Departamento de San Martín	Octubre	Riesgo de afectación al ambiente
Paco R. Vargas Rojas, Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín	Octubre	Riesgo de afectación al ambiente
Piscifactoría el Mao, Distrito y Provincia de Rioja y Departamento de San Martín	Noviembre	Riesgo de afectación al ambiente

Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

La Dirección Regional de la Producción San Martín no cuenta con procedimientos Administrativos Sancionadores para ser resueltos durante el periodo 2018 y 2019, con respecto a la ejecución del Planefa 2018 y 2019.

Fuente de financiamiento para ejecución de actividades.

Las actividades de supervisión y evaluación ambiental enmarcadas en el Planefa de las Dirección Regional de Producción, no cuentan con un presupuesto específico para su ejecución durante el año, no cuenta con Programas Presupuestal ni provienen de Recursos Ordinarios; se genera se los Recursos Directamente Recaudados, que están sujetos a los servicios establecidos en el TUPA.

6.2. EN EL SECTOR MINERIA

La programación de acciones para la Fiscalización Ambiental, detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del PLANEFA, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

Programación de supervisiones

Se ha considerado realizar 20 supervisiones en materia ambiental a 20 administrados que son los siguientes:

N°	Administrado a ser Supervisado	Mes de supervisión	Criterio de Priorización
1	Alberto Gutiérrez Santos (Concesión minera Alto Mayo IV)	Febrero	Minero en proceso de formalización
2	Rita Elena Velásquez Sares (Concesión minera Alto Mayo IV)	Febrero	Minero en proceso de formalización
3	Joyner Mejía Galoc (Concesión minera Alto Mayo IV)	Febrero	Minero en proceso de formalización
4	Armando García Arévalo (Concesión minera Alto Mayo IV)	Febrero	Minero en proceso de formalización
5	Cerámicos DETT SAC (Concesión minera Las Delicias)	Abril	Minero en proceso de formalización
6	Cerámicos DETT SAC (Concesión minera Arica)	Abril	Minero en proceso de formalización
7	Eliás Mendoza López (Concesión minera Pajonal 2)	Abril	Minero en proceso de formalización
8	Ladrillera Calzada EIRL (Concesión Minera Ladrillera Calzada)	Abril	Minero en proceso de formalización
9	Eduar Rositas Pedemonte Guerrero (Concesión minera Alto Mayo I)	Abril	Minero en proceso de formalización
10	Belcer Bernal Díaz (Concesión minera Daluci)	Julio	Minero en proceso de formalización
11	Mario Santillán Portocarrero (Concesión minera MSP Arenal)	Julio	Minero en proceso de formalización
12	Gisela Mori Pérez (Concesión minera Mori 1)	Julio	Minero en proceso de formalización
13	José Job Trigoso Ocampo (Concesión minera Las Calderas)	Julio	Minero en proceso de formalización
14	Marco Antonio Arce Perea (Concesión minera Monte Verde)	Julio	Minero en proceso de formalización
15	Roder Ramírez Rodríguez (Concesión minera Monte Verde 1)	Julio	Minero en proceso de formalización



16	Hermelinda Saavedra Rioja (Concesión Minera Arcillas El Pajonal)	Octubre	Minero en proceso de formalización
17	Jorge Eduardo Piérola Saboya (Concesión minera Pajonal 3)	Octubre	Minero en proceso de formalización
18	Reynerio Guevara Quispe (Concesión minera Guevara)	Octubre	Minero en proceso de formalización
19	Juan Bernal Díaz (Concesión minera Pajonal 3)	Octubre	Minero en proceso de formalización
20	Steven Albino Saucedo León (Concesión minera Daluci)	Octubre	Minero en proceso de formalización

Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín ha proyectado tramitar dos (02) Procedimientos Administrativos Sancionadores que queden pendientes al año anterior de la ejecución del presente PLANEFA.

Programación de evaluaciones ambientales

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, no ha programado realizar evaluaciones ambientales.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, no tiene previsto la elaboración de instrumentos normativos ya que cuenta con el Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR, publicado en el diario oficial el peruano el 01/03/2015.

Además, el Gobierno Regional San Martín cuenta con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSM/CR.



6.3. EN EL SECTOR SALUD

Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

Programación de supervisiones

Se ha considerado realizar supervisión a los siguientes administrados, haciendo un total de 10 supervisiones.

Administrado a ser Supervisado	Mes de supervisión	Criterio de Priorización
Cementerio General de San Rafael	Abril	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Piscoyacu	Agosto	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Cuñumbuque	Junio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Pajarillo	Julio	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Soritor	Marzo	Administrado no fiscalizado anteriormente

Cementerio General de Pucacaca	Agosto	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Posic	Setiembre	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Juan Guerra	Noviembre	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de San Martín	Octubre	Administrado no fiscalizado anteriormente
Cementerio General de Uchiza	Mayo	Administrado no fiscalizado anteriormente

Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

La Dirección Regional de Salud a través de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud-DIREFISSA se ha programado tramitar uno (01) Procedimientos Administrativo Sancionador durante el periodo 2020 y que corresponden a la carga respecto a la ejecución del Planefa 2019.

6.4. EN EL SECTOR TURISMO

Para el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del 2020, la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, ha planificado la fiscalización ambiental a 30 administrado, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales en los instrumentos de gestión ambiental y normatividad ambiental vigente.

Programación de supervisiones

Para el PLANEFA 2020, respecto a la Supervisión ambiental para establecimientos turísticos, se ha priorizado la supervisión de 30 administrados, considerado su programación a partir del mes de abril del año 2020.

La programación se realizó conforme al anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

En relación a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales de los administrados de actividades turísticas, en el PLANEFA 2020 no se está programando los PAS a tramitar durante el año, debido a que ésta facultad no ha sido delegada, entendiéndose como función fiscalizadora y sancionadora en el marco de la definición establecida en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, según párrafo c) del artículo 11 de la referida ley, que define a la función fiscalizadora y sancionadora como aquella que comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.

Programación de evaluaciones ambientales

En relación a la evaluación ambiental de los administrados de actividades turísticas, en el PLANEFA 2020 no se está programando el monitoreo o vigilancia de la calidad ambiental, debido a que ésta facultad no ha sido delegada, entendiéndose como función evaluadora en el marco de la definición establecida en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, según párrafo a) del artículo 11 de la referida ley, que define a la función evaluadora como aquella que comprende las acciones de vigilancia, monitoreo, y otras similares para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Por lo tanto en el PLANEFA 2020, no se han considerado actividades relacionadas con dicha función.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos

El Gobierno Regional San Martín, cuenta con instrumentos normativos que regulan el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización, por lo que, para el PLANEFA 2020, no se programa la formulación, ni la aprobación de nuevos instrumentos.

6.5. EN EL SECTOR SANEAMIENTO

Para el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del 2020, la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, ha planificado la fiscalización ambiental de 20 proyectos de inversión de saneamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales en los instrumentos de gestión ambiental y normatividad ambiental vigente.

Programación de supervisiones

Para el PLANEFA 2020, respecto a la Supervisión ambiental para proyectos de inversión de saneamiento, se ha priorizado la supervisión de 20 proyectos de inversión, considerado su programación a partir del mes de marzo del año 2020.

La programación se realizó conforme al anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-FA/CD.

Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

En relación a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales de los proyectos de saneamiento, en el PLANEFA 2020 no se está programando los PAS a tramitar durante el año, debido a que ésta facultad no ha sido delegada, entendiéndose como función fiscalizadora y sancionadora en el marco de la definición establecida en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, según párrafo c) del artículo 11 de la referida ley, que define a la función fiscalizadora y sancionadora como aquella que comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.

Programación de evaluaciones ambientales

En relación a la evaluación ambiental de los proyectos de saneamiento, en el PLANEFA 2020 no se está programando el monitoreo o vigilancia de la calidad ambiental, debido a que ésta facultad no ha sido delegada, entendiéndose como función evaluadora en el marco de la definición establecida en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, según párrafo a) del artículo 11 de la referida ley, que define

a la función evaluadora como aquella que comprende las acciones de vigilancia, monitoreo, y otras similares para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Por lo tanto en el PLANEFA 2020, no se han considerado actividades relacionadas con dicha función.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos

El Gobierno Regional San Martín, cuenta con instrumentos normativos que regulan el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización, por lo que, para el PLANEFA 2020, no se programa la formulación, ni la aprobación de nuevos instrumentos.

6.6. EN EL SECTO FORESTAL

	ADMINISTRADOS A SER SUPERVISADOS	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES												TOTAL ANUAL DE SUPERVISIONES	
		E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C		
1	Villena Ruiz Renato			1											1
2	Instituto de Investigación Biológica de las Cordilleras Orientales - INIBICO				1										1
3	Aserradero Victoria S.A.C.					1									1
4	Urku Estudios Amazónicos					1									1
5	Selva Viva Park S.A.C.						1								1
6	Agurto Mendoza Nelly						1								1
7	Muños Rivera Octavio							1							1
8	LLatas Terrones Cesario							1							1
9	Maderera Caynarachi S.A.C.								1						1
10	Empresa Palmas del Huallaga S.A.C.								1						1
11	Empresa Futuro Bienes Raices S.A.C.									1					1
12	Pizango Tapullima Roque									1					1
13	Corporación Maderera FERPESI S.A.C.										1				1
14	Maderera Mirian E.I.R.L.										1				1
15	Torpoco Cerrón Raul Victoriano											1			1
TOTAL DE SUPERVISIONES AL MES		0	0	1	1	2	2	2	2	2	3	0	0		15

Supervisiones

La Supervisión se realizará a 15 administrados, dentro de ellos tenemos actividades de Centros de plantas de transformación primaria de productos y subproductos forestales, Deposito y/o establecimientos comerciales de productos y subproductos forestales y Cambio de uso actual de tierras en propiedad privada, donde se tuvo en cuenta la vigencia de autorización de los administrados. Según el formato que se adjunta.

Por otro lado, cuando la situación lo amerite, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos naturales ejecutará supervisiones especiales o no programadas, orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales. Dichas situaciones responderán a lo siguiente:

- Denuncias ambientales
- Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos de conformidad con la legislación de la materia
- Otras circunstancias que así lo ameriten

VII. ANEXO



ANEXOS

9.1



PLANEFA 2020 de los Órganos del pliego del Gobierno Regional de San Martín (DIREPRO, DREM, DIRES, DEGEA y DEACRN)

Ejercicio 2018		Ejercicio 2019		Ejercicio 2020		Ejercicio 2021						Miles UIT		Presupuesto		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total															0	0

El presente Plan de Instrumentos Normativos es un instrumento de carácter administrativo, que tiene por objeto la ejecución de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

El presente Plan de Instrumentos Normativos es un instrumento de carácter administrativo, que tiene por objeto la ejecución de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

El presente Plan de Instrumentos Normativos es un instrumento de carácter administrativo, que tiene por objeto la ejecución de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

IV. Plan de instrumentos normativos

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

N°	Función (1)	Sí	No	Detalle del instrumento normativo aprobado		Observaciones
				Nombre de la EFA que organizza la función	Fecha de publicación en el Portal de Transparencia	
1	Fiscalización (1)	X				
2	Supervisión	X		Organismo de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Asociadas y Pesqueras en el Ambiente Departamental		Aprobado mediante R.D.R.N. 021-2015-GRSMDIREPRO
3	Supervisión	X		Procedimiento de supervisión y procedimiento Administrativo Sancionador - PAS de las actividades Asociadas y Pesqueras en el Ambiente Departamental		Aprobado mediante R.D.R.N. 201-2016-GRSMDIREPRO
4	Procesos de Monitoreo	X		Aprobación de Guías Reguntas de Monitoreo Ambiental de Agua del desarrollo de la Actividad de Acuicultura		Aprobado mediante R.D.R.N. 090-2014-GRSMDIREPRO
5	Supervisión	X		Reglamento de fiscalización de las actividades pesqueras en el departamento San Martín	01/03/2015	Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSMCR
6	Supervisión	X		Reglamento de fiscalización de las actividades pesqueras en el departamento San Martín	01/03/2016	Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSMCR
7	Supervisión	X		Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín	13/09/2018	Mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSMCR, de fecha 13 de Agosto del 2018, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín, instrumento que será aplicado por cada sector (salvado minería, producción forestal, turismo y agropecuario) que conforma la EFA Gobierno Regional San Martín.
8	Supervisión	X		Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín	16/10/2018	Mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSMCR, de fecha 16 de Octubre del 2018, se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín, instrumento que será aplicado por cada sector (salvado minería, producción forestal, turismo y agropecuario) que conforma la EFA Gobierno Regional San Martín.
9	Supervisión	X		Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín	15/09/2018	De fecha 13 de Agosto del 2018, mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRSMCR, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín, instrumento que será aplicado por cada sector (salvado minería, producción forestal, turismo y agropecuario) que conforma la EFA Gobierno Regional San Martín.





10	Fiscalizadora y Sancionadora		X	Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín	15/09/2018	De fecha 13 de Agosto del 2018, mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRESM/DIR, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional San Martín, instrumento que será aplicado por cada sector (Sector Forestal, producción forestal primaria y secundario) que conforma la EFA Gobierno Regional San Martín.
11	Fiscalizadora y sancionadora		X	Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín	09/11/2018	De fecha 16 de Octubre del 2018, mediante Ordenanza Regional N° 028-2018-GRESM/DIR, se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional San Martín, instrumento que será aplicado por cada sector (Sector Forestal, producción forestal primaria y secundario) que conforma la EFA Gobierno Regional San Martín.
12	Supervisora		X	Directiva para el Control y Monitoreo de la ejecución de los Planes Operativos en las Concesiones Forestales Maderables	13 de Agosto de 2018	Se aprobó la conformación de la "Mesa Regional Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín".
13	Supervisora		X	Mesa Regional Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre	24 de Septiembre de 2018	Tercera para el Control y Monitoreo de la ejecución de los Planes Operativos en las Concesiones Forestales Maderables*
14	Fiscalizadora y sancionadora		X	Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín	14 de Agosto de 2018	Se aprobó la conformación de la "Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín".

(*) En el marco de las competencias atribuidas por Ley a la EFA.

(**) En el aplicativo Planeta, en el módulo ambiental para la gestión de denuncias ambientales recibidas del OAG, OAGM y OCA.

(***) En el aplicativo Planeta, en el módulo ambiental para la gestión de denuncias ambientales.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

N°	Fusión normativa	Instrumento normativo a aprobarse (*)	Programación anual (P)												Presupuesto Anual (S/)	
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(*) Se detallan los instrumentos normativos que se programan de acuerdo a los cronogramas de ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutaron.

(**) Se detallan los meses de ejecución de los proyectos de inversión que se ejecutaron.

V. Resumen de programación

Programación anual de actividades de fiscalización ambiental								
N°	Actividades de Fiscalización Ambiental	Unidad de medida	Programación Física				Meta anual	Presupuesto Anual (S/)
			I Trim.	II Trim.	III Trim.	IV Trim.		
I	Programación de supervisiones	Informe de supervisión	10	50	94	32	146	278 964.00
II	Programación del ejercicio de la potestad sancionadora	Expediente concluido / Porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad	2	2	1	2	7	20 000.00
III	Programación de evaluaciones ambientales	Informe de evaluación	0	0	0	0	0	0.00
IV	Programación de instrumentos normativos	Instrumento normativo aprobado	0	0	0	0	0	0.00
Total								298 964.00



9.2

Copia de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-
OEFA/CD

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción.

Que asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras.

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida.

Que la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-01-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visionaciones de la Sub Jefatura de Estadística de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2019, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

INDICE CODIGO	ENERO 2019
30	489.58
34	492.75
39	452.29
47	600.40
49	309.88
53	863.63

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1737966-1



Aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2019-OEFA/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS

El Informe N° 009-2019-OEFA/DPEF-SMER emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización

Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y, el Informe N° 027-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial N° 004-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el Artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD se aprobaron los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental" cuyo objeto es regular la formulación, aprobación y evaluación del Planefa a cargo de las EFA;

Que mediante el Memorando N° 79-2018-OEFA/DPEF-SMER de fecha 28 de junio de 2018, la Sub Dirección de Políticas y Mejora Regulatoria remitió a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, una evaluación ex post del Planefa, en la cual se advirtieron diversas falencias y problemas que enfrentan las EFA al momento de formular, aprobar y ejecutar las acciones previstas en su respectivos Planefa;

Que, a través del documento de vistos se sustentó la aprobación de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", el cual tiene por objeto superar los problemas enfrentados por las EFA respecto al Planefa, estableciendo

una estructura uniforme de formulación del mismo, facilitando la incorporación de las acciones y metas programadas en dicho plan al Plan Operativo Institucional a efectos de asegurar el presupuesto necesario para su ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de dichas acciones y metas; todo ello con la finalidad de que las EFA desarrollen sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003-2019 del 31 de enero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa

Aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicidad

2.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

2.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el periodo de publicación del proyecto normativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados mediante la presente Resolución, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Habilitación del aplicativo informático para los reportes trimestrales

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia prevista en la

disposición precedente, el OEFA habilita en el aplicativo del Planefa el rubro para realizar los reportes trimestrales.

El OEFA implementa el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información a partir de la fecha de presentación del primer reporte trimestral del año 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, que aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental" y su modificatoria, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:

2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.

2.2 Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad.

2.3 Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa.

2.4 Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La aplicación de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

b) **Evaluación ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia.

c) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de

gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

d) **Potestad sancionadora:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente incluye el dictado de medidas correctivas, cautelares y demás medidas administrativas conforme a Ley.

e) **Órgano:** Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.

f) **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa):** Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

g) **Supervisión ambiental:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

h) **Unidad Orgánica:** Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.

Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa

5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.

5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.

5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.

5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados

a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 6.- Estructura y contenido del Planefa

La estructura del Planefa es la siguiente:

a) Introducción

b) **Estructura Orgánica.** Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna.

c) **Marco Legal.** Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones.

d) **Estado situacional:**

a. **Evaluación:** Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior.

b. **Problemática ambiental:** Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA.

e) **Objetivos.** En esta sección se detallan los logros que pretendan obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden a las atenciones advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada.

f) **Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental.** Detalla las actividades de fiscalización

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.

g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.

Artículo 7.- Criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental

Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:

- a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA.
- b) Presencia de conflictos socio-ambientales.
- c) Denuncias ambientales.
- d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento.
- e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas.
- f) Administrados no fiscalizados previamente.

Sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental. La programación de instrumentos normativos se realiza según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa

8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.

8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Artículo 9.- Registro virtual del Planefa

9.1. El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

9.2. En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.

Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.

10.3. Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.

10.4. En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.

10.5. La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente.

10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.

Artículo 11.- Indicadores para medir la efectividad y los resultados del ejercicio de la fiscalización ambiental

El OEFA verifica que las EFA cuenten con indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, tales como la reducción de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental que se haya identificado, para aumentar el bienestar social.

De manera supletoria, las EFA utilizarán los indicadores que para tales efectos apruebe el OEFA en su respectivo Planefa.

Artículo 12.- Integración de la información

Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, las EFA deben contar con información sistematizada y actualizada, para ponerla a disposición de las entidades integrantes del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y coadyuvar con su articulación, con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental y la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

El OEFA implementará el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Fortalecimiento de capacidades

La Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, en coordinación con la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, ejecutan actividades de capacitación en fiscalización ambiental y brindan asistencia técnica a las EFA sobre el Planefa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Sobre la aprobación del Planefa para el año 2019

Excepcionalmente, para la formulación del Planefa del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos.

III. Programa de evaluaciones ambientales (*)

Actividad	Fecha de inicio (**)	Fecha de finalización	Evaluación ambiental													Total		
			Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad			
Evaluación de la calidad ambiental																		
			Total															

- (*) En el aplicativo Plataforma de habilitación para la FFA que cuenta con un sistema de evaluaciones de la calidad ambiental.
- (**) El no tener un estándar a cumplir o por el logro de objetivos de calidad a los compromisos ambientales, para determinar el estado de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.
- (***) La plataforma ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental. En consecuencia se realiza con una finalidad de control y cumplimiento del compromiso de calidad ambiental.

IV. Plan de cumplimiento normativo

Indique si cuenta con los recursos humanos que definen el organigrama de las unidades de realización ambiental a cargo de la FFA

K*	Función (**)	No	Si	Detalle del instrumento normativo aprobado		Observaciones
				Norma de la FFA	Fecha de publicación o de su emisión	
	Evaluación (***)					
	Supervisión					
	Fiscalización y control de cumplimiento de las actividades ambientales					

- (*) Corresponde a las competencias atribuidas por Ley a la FFA.
- (**) En el aplicativo Plataforma de habilitación para la FFA que cuenta con un sistema de evaluaciones de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.
- (***) En el aplicativo Plataforma de habilitación para la FFA que cuenta con un sistema de evaluaciones de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

Programa de control de producción de recursos normativos

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Producción de recursos normativos													Total		
			Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad			
			Total															

- (*) Se debe presentar el instrumento normativo en el aplicativo de la FFA que cuenta con un sistema de evaluaciones de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.
- (**) Se debe indicar los recursos humanos que definen el organigrama de las unidades de realización ambiental a cargo de la FFA.

V. Resumen de programación

N	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Producción de recursos normativos					Total
				Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	Calidad	
I	Programación de actividades								
II	Programación de actividades de la producción normativa								
III	Programación de evaluaciones ambientales								
IV	Programación de actividades de control								
Total									